

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 16 de julio de 1970 sobre homologación de indicadores de dirección para vehículos automóviles.*

Ilustrísimo señor:

El Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, al cual se adhirió España con fecha 11 de agosto de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1962, estableció las condiciones uniformes y el reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas para vehículos automóviles.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo del año en curso, se publicó el Reglamento número 6, anexo al Acuerdo citado, en el que se detallan las prescripciones uniformes relativas a la homologación de los indicadores de dirección para vehículos automóviles (a excepción de los motocicletas) y sus remolques.

En consecuencia, procede que se dicten las normas que, para ajustarse al Reglamento citado, deben cumplirse por los fabricantes.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los fabricantes nacionales de indicadores de dirección para vehículos automóviles procederán a solicitar la homologación de cada uno de los tipos que fabriquen, presentando en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria la documentación que se señala en el Reglamento número 6, anexo al citado Acuerdo de Ginebra.

Segundo.—A las solicitudes de homologación se acompañará certificado de los ensayos realizados conforme a las prescripciones reglamentarias. Estos ensayos se realizarán en el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

No obstante, el Ministerio de Industria podrá autorizar otros Laboratorios oficiales para realizar estos ensayos, si así lo considerase conveniente.

Tercero.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria remitirán los expedientes, con su informe, a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, que concederá o no la homologación, según proceda. En el primer caso, aquella Dirección General asignará la marca y número de homologación que corresponda al dispositivo; esta marca y número, que serán conforme con lo dispuesto en el citado Reglamento número 6, deberán ir grabados en todos los indicadores de dirección en lugar previamente determinado.

Cuarto.—Como prototipo de cada indicador de dirección homologado, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria donde se haya iniciado el expediente precintará una de las unidades presentadas para los ensayos, que quedará depositada en los locales del fabricante al objeto de poder contrastar en cualquier momento la coincidencia de características de la producción-serie con las del prototipo.

Quinto.—Por el Ministerio de Industria se remitirá un ejemplar del Acta de homologación a cada uno de los países signatarios y adheridos al Acuerdo, en cumplimiento de lo que a este respecto se dispone en el mismo.

Sexto.—Por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria se comprobará periódicamente que los indicadores de dirección que se instalen en vehículos automóviles de fabricación nacional corresponden a tipos debidamente homologados.

Septimo.—El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código de la Circulación.

#### *Disposición transitoria*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Durante el plazo

de seis meses, contados a partir de dicha fecha, deberán ser homologados todos los tipos de indicadores de dirección fabricados actualmente por la industria nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

*ORDEN de 16 de julio de 1970 sobre homologación de luces rojas de posición, luces rojas posteriores y luces de pare para vehículos automóviles.*

Ilustrísimo señor:

El Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, al cual se adhirió España con fecha 11 de agosto de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1962, estableció las condiciones uniformes y el reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas para vehículos automóviles.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo del año en curso, se publicó el Reglamento número 7, anexo al Acuerdo citado, en el que se detallan las prescripciones uniformes relativas a la homologación de luces rojas posteriores y luces de pare para vehículos automóviles (a excepción de las motocicletas) y sus remolques.

En consecuencia, procede que se dicten las normas que, para ajustarse al Reglamento citado, deben cumplirse por los fabricantes.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los fabricantes nacionales de luces rojas de posición, luces rojas posteriores y luces de pare para vehículos automóviles procederán a solicitar la homologación de cada uno de los tipos que fabriquen, presentando en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria la documentación que se señala en el Reglamento número 7, anexo al citado Acuerdo de Ginebra.

Segundo.—A las solicitudes de homologación se acompañará certificado de los ensayos realizados conforme a las prescripciones reglamentarias. Estos ensayos se realizarán en el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

No obstante, el Ministerio de Industria podrá autorizar otros Laboratorios oficiales para realizar estos ensayos, si así lo considerase conveniente.

Tercero.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria remitirán los expedientes, con su informe, a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, que concederá o no la homologación, según proceda. En el primer caso, aquella Dirección General asignará la marca y número de homologación que corresponda al dispositivo; esta marca y número, que serán conformes con lo dispuesto en el citado Reglamento número 7, deberán ir grabados en todos los dispositivos en lugar previamente determinado.

Cuarto.—Como prototipo de cada dispositivo homologado, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria donde se haya iniciado el expediente precintará una de las unidades presentadas para los ensayos, que quedará depositada en los locales del fabricante al objeto de poder contrastar en cualquier momento la coincidencia de características de la producción-serie con las del prototipo.

Quinto.—Por el Ministerio de Industria se remitirá un ejemplar del acta de homologación a cada uno de los países signatarios y adheridos al Acuerdo, en cumplimiento de lo que a este respecto se dispone en el mismo.

Sexto.—Por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria se comprobará periódicamente que los dispositivos que

se instalen en vehículos automóviles de fabricación nacional, corresponden a tipos debidamente homologados.

Séptimo.—El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código de la Circulación.

#### Disposición transitoria

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Durante el plazo de seis meses, contados a partir de dicha fecha, deberán ser

homologados todos los tipos de luces rojas de posición, luces rojas posteriores y luces de pare fabricadas actualmente por la industria nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican) los Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

#### Colocados

- Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Castañeda Díaz. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Retirado: Le corresponderá el 2 de septiembre de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Salvador Delgado Cazorla. Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real).—Retirado: Le corresponderá el 14 de septiembre de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don David Ferro Rodríguez. A03FG. Ministerio de la Gobernación, Sevilla.—Retirado: Le corresponderá el 4 de septiembre de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Losada Martínez. Jefatura Provincial de Sanidad, Orense.—Retirado: Le corresponderá el 24 de septiembre de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Francisco de Luque Moreno. A03FG. Ministerio de Hacienda, Córdoba.—Retirado: Le corresponderá el 7 de agosto de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Francisco Maldonado Rodríguez. Ayuntamiento de Motril (Granada).—Retirado: Le corresponderá el 9 de septiembre de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Justo Prieto Gil. Dirección General de Correos, Barcelona.—Retirado: Le corresponderá el 8 de septiembre de 1970.
- Brigada de Complemento de La Legión don Juan Bravo Tijero. Ayuntamiento de Alginet (Alicante).—Retirado: Le corresponderá el 24 de agosto de 1970.

#### Reemplazo voluntario

- Brigada de Complemento de Infantería don Domingo Alvarez Alvarez.—Retirado: Le corresponderá el 8 de septiembre de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Ramos Martín.—Retirado: Le corresponderá el 8 de septiembre de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Enrique Ruiz Chinchilla.—Retirado: Le corresponderá el 18 de agosto de 1970.

El personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado», quedará regulado, a efectos de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2226/1970, de 24 de julio, por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador del Banco de España don Mariano Navarro Rubio.*

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador del Banco de España don Mariano Navarro Rubio, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MORRAL LUQUE

*DECRETO 2227/1970, de 24 de julio, por el que se nombra Gobernador del Banco de España a don Luis Coronel de Palma.*

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos primero y cuarto del Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre nacionalización y reorganización del Banco de España, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

Vengo en nombrar Gobernador del Banco de España a don Luis Coronel de Palma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MORRAL LUQUE

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se acepta la renuncia al cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don José María Vargas Zúñiga.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien aceptar su renuncia al cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Salamanca, para el que fué nombrado por Orden de 2 de marzo de 1967.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Vivienda.